

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO LA "SHCP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS, LIC. FERNANDO GALINDO FAVELA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN ADELANTE "SFP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, LIC. JULIÁN ALFONSO OLIVAS UGALDE, EN AUSENCIA DEL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "ASF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, CPC. JUAN MANUEL PORTAL M., A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo sucesivo "**LEY DE CONTABILIDAD**", que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, y es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación; los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales, y los órganos autónomos federales y estatales.
- II. En este sentido, los entes públicos deberán aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. Asimismo, deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.
- III. El Consejo Nacional de Armonización Contable, en lo sucesivo el "**CONAC**" tiene entre otras de sus facultades de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la "**LEY DE CONTABILIDAD**", las siguientes: emitir las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas; emitir los requerimientos de información adicionales y los convertidores de las cuentas contables y complementarias; emitir el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas; aprobar los proyectos de asistencia técnica, y determinar las características de los sistemas que se aplicarán de forma simplificada por los municipios con menos de veinticinco mil habitantes.
- IV. De conformidad con los artículos 6 y 9 de la "**LEY DE CONTABILIDAD**", el "**CONAC**", es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

- V. A la fecha, el "CONAC" ha emitido un número considerable de normas y lineamientos, en congruencia con la complejidad del proceso de armonización contable en los tres órdenes de gobierno, por lo que es conveniente implementar mecanismos de colaboración que faciliten y permitan hacer más eficiente el cumplimiento de la "LEY DE CONTABILIDAD" y de la normativa que deriva de este ordenamiento.
- VI. Con pleno respeto al ámbito de atribuciones de la "SHCP", la "ASF" y la "SFP", se ha determinado la celebración del presente convenio de colaboración, en adelante "CONVENIO", como un instrumento interinstitucional que sirva como base para la coordinación de acciones para orientar el cumplimiento de los requisitos, elementos y plazos de armonización contable, y facilitar su control, vigilancia, fiscalización y evaluación.

## DECLARACIONES

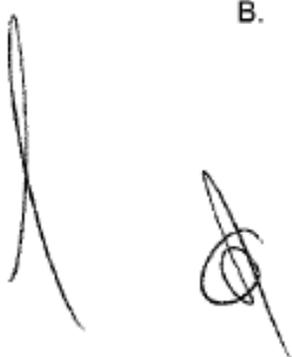
- I. Declara la "SHCP" por conducto del Subsecretario de Egresos, que:
- A. Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "CONSTITUCIÓN", y 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo "LEY ORGÁNICA";
  - B. Con fundamento en el artículo 31 de la "LEY ORGÁNICA", tiene entre sus atribuciones llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, programación, presupuesto, contabilidad y evaluación;
  - C. En términos del artículo 8, fracción I, de la "LEY DE CONTABILIDAD" corresponde al Secretario de Hacienda y Crédito Público presidir el "CONAC";
  - D. Mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, el "CONAC" aprobó que el Presidente y el Secretario de dicho órgano, conjunta o separadamente, celebren los convenios necesarios con las autoridades estatales, la "SFP", la "ASF", entre otros, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de la "LEY DE CONTABILIDAD" y los acuerdos emitidos por el "CONAC";
  - E. Su representante tiene facultades para suscribir el presente "CONVENIO" de conformidad con el artículo 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
  - F. Señala como domicilio, para los efectos del presente instrumento, la oficina ubicada en ubicada en Av. de los Constituyentes No. 1001, Edificio A, Piso 6, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01110, México, D.F.

**II. Declara la "SFP" por conducto de su Titular, que:**

- A. Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN", y 2o., fracción I, 26 y 37 de la "LEY ORGÁNICA"; en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la "LEY ORGÁNICA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.
- B. Tiene entre sus principales funciones la de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables; vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y colaborar con la Contaduría Mayor de Hacienda para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.
- C. Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento, en ausencia del Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37 de la "LEY ORGÁNICA", 6, fracción XV, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
- D. Preside la Comisión Permanente de Contralores Estado Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción I, de los Lineamientos Generales de la Comisión Permanente de Contralores Estado Federación.
- E. Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento la oficina ubicada en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, CP 01020, México D.F.

**III. Declara la "ASF" por conducto de su Titular, que:**

- A. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva de la H. Cámara de Diputados revisar la Cuenta Pública del año anterior por conducto de la entidad de fiscalización superior de la Federación.
- B. En su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación, goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom left of the page. The first signature is a long, vertical, slightly curved line. The second signature is a more complex, circular scribble.

- C. En los términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, le corresponde, entre otras, el ejercicio de las siguientes funciones: fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley; así como fiscalizar directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales; investigar en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales; determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como, promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes del fincamiento de otras responsabilidades a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- D. El Auditor Superior de la Federación, el CPC. Juan Manuel Portal M., tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 85, fracciones I y XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5, fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
- E. El CPC. Juan Manuel Portal M., Auditor Superior de la Federación, es el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., (ASOFIS).
- F. Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento la oficina ubicada en Avenida Coyoacán 1501, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez. C. P. 03100, México Distrito Federal.

De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente **"CONVENIO"** al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO



El presente **"CONVENIO"** tiene por objeto establecer las acciones de colaboración conforme a las cuales **"LAS PARTES"**, consolidarán el fortalecimiento de las actividades de control, vigilancia, fiscalización, evaluación, transparencia y rendición de cuentas de los entes públicos en materia de Contabilidad Gubernamental.

## SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LA "SHCP"

La "SHCP" elaborará las guías de orientación para facilitar a los entes públicos el control, cumplimiento de la normativa en materia de contabilidad gubernamental, derivadas de la "LEY DE CONTABILIDAD" incluyendo los acuerdos emitidos por el "CONAC", así como el control, vigilancia, fiscalización, evaluación, transparencia y rendición de cuentas correspondientes en lo sucesivo "GUÍA DE CUMPLIMIENTO".

## TERCERA.- COMPROMISOS DE LA "ASF"

- a) Utilizar la "GUÍA DE CUMPLIMIENTO", elaborada por la "SHCP" como apoyo para la ejecución de las actividades de fiscalización a los entes públicos que correspondan;
- b) Promover de manera directa o a través de las entidades de fiscalización superior locales de las entidades federativas por medio de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C., acciones preventivas a fin de que los entes públicos cumplan con las obligaciones a que se refiere el Título Quinto de la "LEY DE CONTABILIDAD";
- c) Promover, a través de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C., que las entidades de fiscalización superior locales de las entidades federativas, conforme a los acuerdos emitidos por el "CONAC", validen que los sistemas simplificados básico y general se apliquen según corresponda;
- d) Promover, a través de las entidades de fiscalización superior locales de las entidades federativas por medio de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C., el cumplimiento de las diversas disposiciones legales y acuerdos que se relacionan con la materia de este "CONVENIO", y
- e) Capacitar conjuntamente con las entidades de fiscalización superior locales por medio de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C. a los municipios y sus entes públicos, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

## CUARTA.- COMPROMISOS DE LA "SFP"

- a) Utilizar la "GUÍA DE CUMPLIMIENTO", elaborada por la "SHCP" como apoyo para la ejecución de los programas de auditoría de los entes públicos que correspondan, así como promover su utilización entre los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- b) Promover de manera directa o a través de la Comisión Permanente de Contralores Estados - Federación, acciones preventivas a fin de que los entes públicos de las Entidades Federativas y Municipios cumplan sus las obligaciones a que se refiere el Título Quinto de la "LEY DE CONTABILIDAD";

- c) Impulsar, a través de la Comisión Permanente de Contralores Estados - Federación, mediante los mecanismos que considere adecuados, la utilización de la "GUÍA DE CUMPLIMIENTO" entre los órganos estatales de control y la contraloría general del gobierno del Distrito Federal, y
- d) Promover a través de la Comisión Permanente de Contralores Estados - Federación, el cumplimiento de las diversas disposiciones legales y acuerdos que se relacionan con la materia de este "CONVENIO".

#### QUINTA.- DESIGNACIÓN DE ENLACES

Las partes designan como enlaces para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, así como para recibir las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que resulte necesaria, a los titulares de las unidades administrativas que se señalan a continuación:

La "SHCP": Unidad de Contabilidad Gubernamental

La "ASF": Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior (ICADEFIS)

La "SFP": Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública

Las comunicaciones se realizarán por escrito mediante correo, por vía electrónica, o por cualquier otro medio que asegure su recepción.

Las partes podrán cambiar su domicilio en cualquier momento, mediante notificación dada a la otra parte en sus respectivos domicilios, con 15 días naturales de anticipación a la fecha en que la parte notificante desee que surta efecto el nuevo domicilio.

#### SEXTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente "CONVENIO", "LAS PARTES" señalan como su domicilio convencional el contenido en el apartado de las Declaraciones de este instrumento.

#### SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización de las actividades que deriven del presente "CONVENIO", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su

responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

#### **OCTAVA.- GASTOS**

Los gastos que, en su caso, genere la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, correrán por cuenta de cada una de "LAS PARTES", con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Los servidores públicos de cada una de "LAS PARTES" que participen en el cumplimiento de los compromisos derivados del presente instrumento no recibirán ninguna contraprestación adicional a la que reciben con motivo del cumplimiento de sus cargos públicos.

#### **NOVENA.- VIGENCIA**

El presente instrumento estará vigente a partir de su firma.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente instrumento, mediante aviso por escrito a las otras partes, notificándolas con 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretende darlo por concluido.

#### **DÉCIMA.- MODIFICACIONES**

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. Dichas modificaciones deberán ser propuestas con una antelación de al menos 30 días hábiles al que se espera tenga efectos y obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual las controversias que pudieren presentarse sobre su interpretación, operación o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, a los 3 días del mes septiembre de 2013.

Handwritten signatures of the parties, consisting of two distinct scribbles in black ink.